

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES AL MES DE PRODUCCIÓN JULIO Y ANTERIORES DE 2022 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

(LIQ/DE/006/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D.^a María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en la Disposición Adicional Octava y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio¹, y visto el expediente relativo a la Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción julio y anteriores de 2022 en concepto de compensación por los extracostes de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (TNP), la Sala de Supervisión Regulatoria resuelve:

¹ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 30 de diciembre de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre², cuyo apartado quinto establece que «*La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para 2022 será de 488.070 miles de euros.*» Idéntica cuantía debería corresponder a la compensación del extracoste financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE), de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE).
2. Con fecha 29 de diciembre de 2021 fue publicada en el BOE la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de PGE para el año 2022 (Ley PGE 2022). Un importe de 715.615 miles de euros '*Para atender el extracoste de generación al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*' se incluye tanto en el Tomo XIII (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Sección 23, Programa 000X '*Transferencias y libramientos internos*') como en el Tomo XVII (Ministerio para Asuntos Económicos y Transformación Digital, Sección 27, Programa 425A '*Normativa y desarrollo energético*') de la Serie Roja³ que recoge la documentación básica que integra la citada Ley⁴.
3. Con fecha 13 de enero de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR) de la CNMC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto⁵ (RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía (SEE) de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

² Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022.

³ <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2022Proyecto/MaestroTomos/PGE-ROM/TomosSerieRoja.htm>

⁴ A diferencia de ejercicios anteriores, el articulado de la Ley de PGE de 2022 no incluye una disposición adicional que recoja expresamente esta partida (como por ejemplo la disposición adicional centésima trigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339#da-134>)

⁵ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

(MITERD) el importe desagregado mensualmente de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2022 consignada en los PGE 2022 cuantificada en 715.615 miles de euros. Adicionalmente, se facilitó también el desglose, con la misma evolución mensual, aplicado a la cuantía de 488.070 miles de euros reflejado en el apartado quinto de la citada Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre.

4. De acuerdo con el desglose de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2022 consignada en la Orden TED/1484/2021, de 28 de diciembre (488.070.000 euros), el Tesoro ha realizado dos ingresos en la cuenta con destino específico compensaciones extrapeninsulares de la CNMC, con fechas 30 de marzo y 26 de julio de 2022, respectivamente, por sendos importes de 105.240.475,01 y 122.236.707,68 euros, destinados a cubrir el coste reconocido a la producción de los meses de enero a marzo, y de abril a junio de 2022, respectivamente. Se señala que, dados los precios mayoristas de la electricidad inusualmente elevados, el MITERD ha optado por ingresar la cuantía menor entre las cuantificadas en la antedicha orden y los PGE 2022.
5. Con fechas 19 de abril, 12 de mayo, 9 de junio, 14 y 28 de julio de 2022, esta Sala aprobó un requerimiento de ingreso a las empresas productoras de un importe total de 159.957.185,95 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de junio de 2022, quedando, por tanto, un remanente de 387.434.368,64 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2022, objeto de la presente liquidación, que cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de julio de 2022.
6. Adicionalmente, y en este contexto de precios de la electricidad elevados, con fechas 22 de diciembre de 2021, 30 de marzo y 26 de junio de 2022, se publicaron en el «BOE» los Reales Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre⁶, 6/2022, de 29 de marzo⁷ y 11/2022, de 25 de junio⁸ cuyas sendas disposiciones

⁶ Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.

⁷ Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

⁸ Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

adicional segunda y final trigésima sexta y artículo 17 suspenden el impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica durante los cuatro trimestres del ejercicio 2022 respectivamente, el cual grava con un 7% los ingresos por la venta de electricidad en el mercado. Esto supone una reducción de los 'otros costes operativos' (a su vez, parte de los costes variables reconocidos) en virtud del artículo 36 del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio⁹ (RD 738/2015), objeto de liquidación por parte del operador del sistema conforme al artículo 72.3.1º del propio RD 738/2015, en la redacción dada por la disposición final tercera del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio¹⁰.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

7. El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que «*los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los TNP] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda*».
8. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MITERD asuma estas funciones, y corresponde a la SSR emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo. Financiación de la compensación extrapeninsular

9. El artículo 13 de la LSE contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, «*las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se*

⁹ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

¹⁰ Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho «extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional» entre los costes del sistema eléctrico.

10. La disposición adicional tercera de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre¹¹ establece, de conformidad con lo previsto en el RD 738/2015, que el extracoste de la actividad de producción en los TNP deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.
11. Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los PGE. El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que *«en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»*

Tercero. Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción julio y anteriores de 2022

12. Según la información obrante en la CNMC a fecha de 24 de agosto de 2022, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de julio y anteriores de 2022 alcanzaría un importe negativo total de 242.875.161,93 euros (la desagregación por sujetos de liquidación se detalla en Anexo). La cantidad negativa que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 121.437.549,80 euros (correspondiéndole + 40.831.771,41 euros a la retribución específica y el resto a la adicional), de los cuales -159.957.185,95 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. Por tanto,

¹¹ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

la diferencia pendiente de liquidar asciende a 38.519.636,15 euros, que procede liquidar en su totalidad entre los sujetos de la liquidación.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

13. **ÚNICO.** - Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción de junio y anteriores de 2022 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los TNP. Esta liquidación reparte un total de 38.519.636,15 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación (correspondiéndole 5.832.439,79 euros a la retribución específica y el resto a la adicional) según lo detallado en la tabla mostrada en anexo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción julio de 2022

2022		Liquidación de la compensación provisional presupuestaria, en [€], por retribución adicional o específica en los territorios no peninsulares; enero a julio de 2022										
m	Ci	Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación	mes de producción	BALEARES		CANARIAS			CEUTA	MELILLA	Todos los sistemas	Total compensación
				Gas y Electricidad Generación, S.A.	Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.	Gorona del Viento, S.A.	Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Endesa Generación, S.A.	Régimen Retributivo Específico		
1	C3		ene-2022	(41.861.231,56)	(27.460.231,48)	221.940,03	-	278.911,55	206.228,58	12.847.491,29	(55.766.891,59)	
2	C3		feb-2022	(34.195.978,93)	(21.598.543,25)	114.687,19	-	267.979,01	302.448,17	10.272.348,18	(44.837.059,63)	
3	C3		mar-2022	(49.253.076,65)	(74.118.795,17)	(139.284,69)	-	(1.275.978,27)	(1.223.810,56)	11.735.022,26	(114.275.923,08)	
4	C3		abr-2022	(14.185.244,26)	(18.641.954,13)	95.192,49	-	462.148,33	327.405,24	11.380.740,20	(20.561.712,13)	
5	C2		may-2022	(35.311.875,01)	(16.908.464,36)	107.512,07	-	575.031,88	372.357,50	11.716.131,27	(39.449.306,65)	
6	C2		jun-2022	(1.005.344,12)	(8.133.979,77)	(109.593,76)	-	807.639,67	582.407,32	12.046.877,82	4.188.007,16	
7	C2		jul-2022	11.726.968,96	2.093.461,69	(266.878,88)	-	1.319.839,73	1.289.463,02	11.664.869,47	27.827.723,99	
8			ago-2022	-	-	-	-	-	-	-	-	
9			sep-2022	-	-	-	-	-	-	-	-	
10			oct-2022	-	-	-	-	-	-	-	-	
11			nov-2022	-	-	-	-	-	-	-	-	
12			dic-2022	-	-	-	-	-	-	-	-	
13				-	-	-	-	-	-	-	-	
14				-	-	-	-	-	-	-	-	
15				-	-	-	-	-	-	-	-	
Acumulado, con cargo a PGE				GESA	UNELCO	GORONA	COTESA	ENDG_Ceuta	ENDG_Melilla	Retrib. específica	Total	
Comp. según despacho				(164.085.781,57)	(164.768.506,47)	23.574,45	-	2.435.571,90	1.856.499,27	81.663.480,49	(242.875.161,93)	
Comp. c/ cargo a PGE				(82.042.890,78)	(82.384.253,23)	11.787,22	-	1.217.785,95	928.249,63	40.831.771,41	(121.437.549,80)	
Total liquidado previamente				(111.986.020,89)	(83.951.111,06)	143.009,71	-	530.185,94	307.418,73	34.999.331,62	(159.957.185,95)	
Saldo en cuenta a fecha:			29/07/2022	-	-	-	-	-	-	-	387.434.368,64	
7			A liquidar c/ cargo a PGE	29.943.130,11	1.566.857,83	(131.222,49)	-	687.600,01	620.830,90	5.832.439,79	38.519.636,15	
			Pendiente de liquidar	-	-	-	-	-	-	-	-	

'm' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+3 ó m+10, respectivamente.

La 'Compensación c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones.

'Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2022.